

MEMORANDO

GLEG-116-2023

PARA: LIC. CAROLINA CERRATO
OFICINA DE TRANSPARENCIA

DE: ABG. MELANY GUILLÉN
GERENCIA LEGAL



ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

En relación con su memorando nro. **OIP-138-2023** de fecha 4 de septiembre del año en curso, mediante el cual se le solicitó a esta Gerencia Legal que proporcione de manera escaneada los contratos firmados durante el periodo comprendido entre el 8 de agosto del 2023 y la fecha de entrega de la presente información, por este medio le comunico que a través de esta Gerencia Legal, durante el periodo señalado solamente se gestionó la firma del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S.A. (INELEM)/ CPS-026-2023** (se adjunta copia).

Atentamente.

c.c.p. archivo/ts

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S.A. (INELEM)

CPS-026-2023

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 8 de marzo del 2023, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para los efectos de este contrato se identificará como "**HONDUTEL**" y **EDUARDO AUGUSTO GREEN ARRECHAVALA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con identidad nro. **0901-1975-00099**, RTN. **09011975000997** y con domicilio en la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de gerente general de la sociedad mercantil "**INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A. (INELEM)**" condición que acredito mediante testimonio de escritura pública de protocolización número 17, de fecha 23 de agosto de 2010, autorizada por el Notario Público **OMAR CERNA GARCÍA**, inscrito bajo el número 05 del tomo 02 del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, quien en lo sucesivo se denominará **INELEM** y en conjunto "**LAS PARTES**", hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES)**: Sirven como antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos: **1)** Memorando **DSGH-326-2023** de fecha 6 de julio del 2023, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración, remitió la documentación soporte para la elaboración del presente contrato; **2)** Memorando **DEPR-068-2023** de fecha 3 de julio del 2023 mediante el cual el Departamento de Presupuesto confirmó la reserva presupuestaria requerida para el pago del suministro en referencia, durante el período



comprendido de enero a julio del 2023 en la cuenta nro. **6002111001 "Energía Eléctrica"**; 3) Memorando **DSGH-310-2023** de fecha 06 de julio del 2023, mediante el cual Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración presentó las razones por las que se demoró la suscripción oportuna del presente contrato; 4) Memorando **DSGH-361-2023** de fecha 2 de agosto del 2023 mediante el cual el Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración, remitió a la Gerencia Legal documentación soporte complementaria para la elaboración del presente contrato; 5) **"CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE SERVICIOS"** de fecha 1 de agosto refrendada por la jefe de la agencia local de Puerto Lempira y por un técnico de planta-Estación Puerto Lempira, mediante la cual se acredita que la empresa Inversiones Eléctricas de la Mosquitia S.A. **INELEM** ha brindado su servicios en forma permanente desde el 1 de enero al 31 de julio del 2023.

-CLÁUSULA SEGUNDA(OBJETO DEL CONTRATO): Manifiestan **LAS PARTES**, que el presente contrato tiene por objeto regular el servicio brindado por **INELEM** a **HONDUTEL** durante los meses de enero a julio del 2023, ya que en su momento no fue posible suscribirlo en virtud de algunos inconvenientes administrativos que se presentaron a lo interno de esta empresa, no obstante, **INELEM** continuó suministrando a **HONDUTEL** la energía eléctrica necesaria para mantener operativas sus oficinas, antenas y demás equipos que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones que brinda en la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, impidiendo con ello la interrupción de los mismos y por ende, la infracción de las normas emitidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) respecto de la obligación que tienen los operadores de los servicios en referencia, de brindarlos de forma permanente y sin interrupciones. **CLÁUSULA TERCERA (ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El área responsable de la ejecución del presente contrato de conformidad a lo requerido por **LAS PARTES**, será, en lo relacionado al aspecto técnico, la subgerencia de la Región del Litoral Atlántico, en coordinación con las áreas de Mantenimiento y Electromecánica, quienes a la vez supervisarán el consumo energético de las oficinas de la agencia local de **HONDUTEL** en Puerto Lempira; en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad de la Dirección de Administración. **CLÁUSULA**



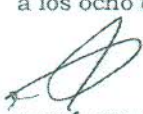
CUARTA (TARIFA DEL SERVICIO): En virtud de lo convenido en el presente contrato, **HONDUTEL** pagará a **INELEM QUINCE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L 15.05)** costo del Kilowatt por hora más el 15% de ISV, y hasta un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L 299,961.97)** que ya incluye el impuesto sobre ventas respectivo por los meses de enero a julio del 2023.- **CLÁUSULA QUINTA (FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO):** a) **HONDUTEL** pagará mensualmente a **INELEM** de acuerdo con el consumo energético reportado por las oficinas de la agencia local de **HONDUTEL** en Puerto Lempira, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes, salvo que **LAS PARTES** convengan algo distinto y siempre que el pago se encuentre debidamente respaldado. **CLÁUSULA SEXTA (OBLIGACIONES DE INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A.):** **INELEM** se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por **HONDUTEL** en la forma convenida y en condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; **2)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para la adecuada prestación del servicio; **3)** Operar y mantener el servicio a entera satisfacción de **HONDUTEL**; **4)** Brindar el voltaje nominal requerido por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE HONDUTEL):** **HONDUTEL** se obliga a: **1)** Pagar a **INELEM** en la forma convenida y en la oficina autorizada para tal efecto. **CLÁUSULA OCTAVA (OBLIGACIONES RECÍPROCAS):** Ambas partes manifiestan que: **a)** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento, por la cual, la parte que incumpla pagará a la otra el 20% del valor del contrato. **Lo anterior no será aplicable** en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **HONDUTEL** debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con el artículo 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a **HONDUTEL** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; **b)** Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos

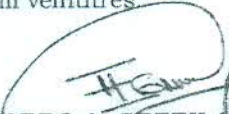
en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. **CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA DEL CONTRATO)**: La vigencia del presente contrato es de siete (7) meses, a partir del **1 de enero al 31 de julio del 2023**. **CLÁUSULA DÉCIMA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**: El presente contrato podrá darse terminado por: **a)** Decisión unilateral de **HONDUTEL**, previa notificación a **INELEM** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que haga imposible la continuación del servicio y; **e)** Por las demás causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES Y ADICIONES)**: El presente contrato podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN LEGAL)**: Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir por la aplicación del presente contrato, deberá ser resuelto en primer término mediante arreglo directo entre **LAS PARTES**; y de no llegar a ningún acuerdo en forma amigable, treinta (30) días calendario después de surgir la diferencia, controversia o conflicto; **LAS PARTES** acuerdan que se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD)**: Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE**

ELLA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio



de las responsabilidades que pudieran deducirse. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Tanto **HONDUTEL** como **INELEM** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo, en fe de lo cual firman por duplicado para constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL


EDUARDO A. GREEN
INELEM

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S.A. (INELEM) CPS-026-2023./AGS/TS